



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

### RESOLUCIÓN N° 350 DEL 2025

19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL (LA) ASPIRANTE CLEMENTE LUIS POLO PAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.144.507, EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE INADMISIÓN AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE MONTERÍA PROFERIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 339 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025”.**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA,** en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política - modificado el Acto Legislativo N° 04 del 2019, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo N° 021 del 2018 (Reglamento interno del Concejo Municipal de Montería), la Ley 1904 de 2018 y la Resolución N° 0728 del 18 de noviembre de 2019 modificada por la Resolución No. 0785 del 15 de julio de 2021 de la Contraloría General de la República, la resolución 312 del 20 de agosto de 2025 y demás normas concordantes y

#### I. CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 312 del 20 de agosto de 2025, se dio APERTURA Y SE REGLAMENTÓ LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE MONTERIA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029, SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA Y LAS CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

Que en el artículo 9 del mencionado acto administrativo se establecieron las causales de inadmisión y exclusión del proceso de convocatoria pública en los siguientes términos:

**ARTÍCULO NOVENO. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN:** Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en lugar distinto o en una hora posterior al cierre establecido en el cronograma de la convocatoria pública.
2. No presentar la totalidad de documentos exigidos en el artículo décimo quinto de la presente Resolución.
3. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas que señala la Ley para desempeñar el cargo de Contralor (a).
4. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemoneria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemoneria.gov.co

Página Web: [www.concejodemoneria.gov.co](http://www.concejodemoneria.gov.co). X: @concejomoneria. Facebook: concejo de Montería



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

- señaladas en la Constitución Política o en la ley.
5. Omitir la firma en los documentos que lo requieran.
  6. Presentar documentación falsa o adulterada.
  7. Realizar acciones tendientes a cometer fraude.
  8. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requerida para el cargo.
  9. Ser suplantado por otra persona en las diferentes etapas del proceso de convocatoria.
  10. No presentarse a la prueba escrita de conocimientos o no superar esta.
  11. No presentarse a la entrevista.
  12. Incumplir la reglamentación contenida en esta Resolución en alguna de las etapas del proceso de selección.
- PARÁGRAFO:** Las causales antes relacionadas se aplicarán al aspirante en cualquier etapa de la convocatoria, siempre y cuando se compruebe la conducta irregular, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas correspondientes.

Que el artículo 14 de la resolución de convocatoria establece:

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ETAPA DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE MONTERIA:** En esta etapa serán registrados quienes aspiren al cargo de Contralor Municipal de Montería y deberán presentar su hoja de vida con sus respectivos anexos, cumpliendo los siguientes parámetros:

1. La inscripción a la convocatoria pública deberá realizarse en los términos y condiciones que señala el cronograma de esta.
2. El aspirante debe verificar que cumpla con todas la exigencias y requisitos solicitados en la convocatoria para poder participar en esta.
3. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones generales de participación contempladas en el presente acto administrativo.
4. Deberá abstenerse de inscribirse quien no cumpla con los requisitos y condiciones mínimas habilitantes de participación.
5. Al vencimiento del término de inscripciones contenido en el cronograma de la convocatoria, no se tendrá en cuenta ninguna inscripción que se realice de forma extemporánea.
6. Los datos suministrados por los aspirantes al momento de la inscripción se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento y una vez realizada la inscripción no podrá ser sujeta de modificación alguna.
7. La inscripción a la convocatoria pública no equivale a quedar seleccionado en el proceso.
8. Las inscripciones se realizarán únicamente de forma VIRTUAL a través del correo electrónico [convocatoriapublica@concejodemonteria.gov.co](mailto:convocatoriapublica@concejodemonteria.gov.co) dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria pública. **PARÁGRAFO:** Es obligación exclusiva del aspirante informar de manera escrita radicando memorial en la ventanilla única del Concejo Municipal de Montería, dentro de los horarios de atención al público de la Corporación, algún cambio de dirección o dato relacionado en su hoja de vida, durante el término de la inscripción. La documentación o

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: [contacto@concejodemonteria.gov.co](mailto:contacto@concejodemonteria.gov.co)

[notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co)

Página Web: [www.concejodemonteria.gov.co](http://www.concejodemonteria.gov.co). X: [@concejomonteria. Facebook; concejo de Montería](https://www.x.com/concejomonteria)



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

*información de modificaciones de los aspirantes posterior al término de la inscripción no se tendrá en cuenta como modificación alguna.*

Que el artículo 15 de la resolución de convocatoria establece:

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN:** Las personas interesadas en participar en la convocatoria pública, que cumplan con el perfil y los requisitos mínimos del cargo, deberán radicar los siguientes documentos EN UN SOLO PDF, indicando en el nombre del archivo el nombre y número de cédula de ciudadanía, en el horario y fecha establecido en el cronograma del presente proceso con todos los documentos debidamente foliados y en el siguiente orden:

- 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DIRIGIDA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA POR EL ASPIRANTE.** La cual debe contener la manifestación de interés de participar en el proceso de convocatoria pública, enunciar el número de la Resolución que reglamenta la convocatoria, indicar la fecha de esta, datos de dirección física de residencia, correo electrónico, número de teléfono y/o celular de contacto, se debe relacionar todos los detalles de la documentación que adjunta, número total de folios y carta debidamente firmada.
- 2. FORMULARIO ÚNICO HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL WWW.DAFP.GOV.CO DEBIDAMENTE DILIGENCIADA Y FIRMADA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.** Sin enmendaduras ni tachones, debidamente firmada, solo se acepta este formato de hoja de vida.
- 3. FORMATO DE DECLARACIÓN DE BIENES, RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES** (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2009) Sin enmendaduras ni tachones, debidamente firmado. Solo se aceptará este formato dirigido al Concejo Municipal de Montería.
- 4. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.** Reverso e inverso legibles.
- 5. TARJETA PROFESIONAL.** Para las profesiones que aplique.
- 6. CERTIFICADO DE VIGENCIA TARJETA PROFESIONAL Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD QUE LO VIGILE,** para el caso que aplique, de acuerdo con la profesión. Con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.
- 7. COPIA DE ACTA DE GRADO,** que acredite título profesional, expedido por institución de educación superior debidamente acreditada y reconocida en Colombia.
- 8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES,** con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

**9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.

**10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES**, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.

**11. CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS-RNMC-(CONTRAVENCIONALES)**, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.

**12. CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM**, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.

**13. CERTIFICADO DE NO ESTAR INHABILITADO POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS.** (Ley 1918 de 2018) Con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.

**14. FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR**, para los hombres menores de 50 años o certificado del estado de trámite (no será válido si el estado es remiso).

**15. CERTIFICADOS QUE CORROBOREN LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Solo serán válidos los certificados relacionados en la hoja de vida. Los estudios se acreditan mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados para las instituciones correspondientes. La experiencia laboral se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.

**16. CERTIFICADOS LABORALES ACREDITANDO MÍNIMO DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS.** Los certificados deberán tener la descripción de funciones y ser expedidos por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales.

**PARÁGRAFO 1:** Los aspirantes deben cerciorarse que, al momento del envío de la documentación por el correo electrónico, se encuentren todos los adjuntos correctamente en un solo archivo PDF, diligenciados, firmados y foliados en su totalidad.

**PARÁGRAFO 2:** Las certificaciones de estudio y experiencia laboral se presentarán siguiendo los criterios señalados en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.5, 2.2.2.3.6, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas en las normas anteriormente citadas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso para la sumatoria de requisito mínimo ni sumará para puntaje adicional, tampoco podrán ser objeto de posterior complementación.

**PARÁGRAFO 3:** La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

**NOTA 1:** Los certificados de producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, debe evidenciar la calidad de autor o coautor.

**NOTA 2:** No se deberá aportar certificados de cursos, diplomados, seminarios entre otros de la misma índole, toda vez que no serán tenidos en cuenta.

**NOTA 3:** Todas las certificaciones laborales deben ser legibles y no son válidos los documentos con enmendaduras o correcciones y todas las certificaciones que correspondan a la experiencia laboral deben incluir las funciones realizadas.

**NOTA 4:** Los estudios realizados en el extranjero, sólo serán admisibles mediante convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, una vez cotejado el cumplimiento por cada uno de los aspirantes inscritos al proceso de convocatoria pública de los requisitos y el aporte de los documentos exigidos en el proceso de convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Montería, la mesa directiva del Concejo Municipal expidió la resolución 339 del 15 de septiembre de 2025.

Que en la resolución 339 del 15 de septiembre de 2025, se estableció que el (la) aspirante **CLEMENTE LUIS POLO PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.144.507, era inadmitida por cuanto que **HOJA DE VIDA MAL DILIGENCIADA NO MARCA CASILLA SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS SIN FIRMA, NO APORTA CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO**.

Que inconforme con tal decisión el aspirante **CLEMENTE LUIS POLO PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.144.507 presentó reclamación en la que indicó:

Si bien es cierto NO se encuentra la X en la casilla respectiva, no menos cierto es que en el Folio No. 1 correspondiente a la carta de presentación, en el párrafo segundo expresamente manifesté que NO estoy incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad que señala la ley, las consagradas en el artículo 2 del acto legislativo número 4 de 18 de septiembre de 2019, que modificó el artículo 272 de la constitución política colombiana, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para ocupar el cargo de CONTRALOR DEPARTAMENTAL, al momento de la inscripción, de igual forma me obligo a comunicar de manera inmediata por escrito a la dirección que se detalla en el cronograma, si llegara a presentarse alguna de las causales antes mencionadas en el trámite de cualquiera de las etapas del proceso.

Es conveniente recordar que el FORMATO de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés, solo es obligatorio al momento de posesionarse en un cargo público tal como lo señala la Ley 2013 de 2019 por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemoneria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemoneria.gov.co

Página Web: [www.concejodemoneria.gov.co](http://www.concejodemoneria.gov.co). X: @concejomoneria. Facebook: concejo de Montería



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

interés. NOVENO: En el momento de la inscripción a la convocatoria, el FORMATO de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés fue presentado en debida forma a Folios 3 al 9. La inadmisión solo por el hecho de no anotar la X señalando NO estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que señala la ley, constituye una forma de inaplicar los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Recordemos que en este tipo de convocatorias en principio lo importante es el MERITO de la persona que ocupara el cargo de Contralor. El principio del mérito “se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos o procesos de selección. Por medio de ellos, y a través de criterios objetivos, se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad

en el Folio No. 15 de los documentos aportados en la inscripción, se puede observar el certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión de abogado. El cual corresponde al certificado No.20250902-1623556 proferido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial el día martes 02 de septiembre de 2025, tal como se puede apreciar a continuación:

En primer término debe decirse que la convocatoria es la regla fundamental del proceso, tal y como lo expone la Corte Constitucional en sentencia mediante sentencia SU – 446 de 2011, la Corte Constitucional establece que *La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada*

Sobre el formato único de Hoja de Vida la resolución de convocatoria establece:

**2. FORMULARIO ÚNICO HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL WWW.DAFP.GOV.CO DEBIDAMENTE DILIGENCIADA Y FIRMADA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Sin enmendaduras ni tachones, debidamente firmada, solo se acepta este formato de hoja de vida.**

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos  
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co  
notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: [www.concejodemonteria.gov.co](http://www.concejodemonteria.gov.co). X: @concejomonteria. Facebook: concejo de Montería



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

Revisada la inscripción se encuentra que en efecto el aspirante incurrió en el mal diligenciamiento de la hoja de vida de la Función pública se tiene que es expresa la resolución objeto de ataque en indicar que no marcó la casilla correspondiente a la existencia o no de inhabilidades e incompatibilidades para el cargo, la cual se encuentra en el numeral 8 del formato de hoja de vida del SIGEP.

De lo anterior se concluye que no es una sorpresa para el aspirante que debía firmar el mencionado formulario y que incumplió dicha carga.

Como aspirante estaba en la obligación de cumplir las normas del acto de convocatoria pública y no podría la mesa directiva del concejo municipal de Montería entrar a modificar su propio acto vulnerando así el principio de ley del proceso de la convocatoria y peor aún iría en contravía de la invariabilidad de las condiciones de acceso al proceso lo que estaría en contravía a lo indicado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 878 de 2008.

Debe recordarse que dentro del artículo décimo cuarto del acto administrativo de convocatoria se indicó:

*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - ETAPA DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE MONTERÍA: En esta etapa serán registrados quienes aspiren al cargo de Contralor Municipal de Montería y deberán presentar su hoja de vida con sus respectivos anexos, cumpliendo los siguientes parámetros:*

- 1. La inscripción a la convocatoria pública deberá realizarse en los términos condiciones que señala el cronograma de esta.*
- 2. El aspirante debe verificar que cumpla con todas la exigencias y requisitos solicitados en la convocatoria para poder participar en esta.*

En este caso resulta notorio que la aspirante incumplió con su deber de diligenciar en debida forma el formato de declaración de hoja de vida, máxime cuando la inscripción se iba a realizar de forma física, error que es de su exclusivo resorte, el cual no resulta en una carga excesiva para sí, pues debió cumplir con las condiciones exigidas en el proceso de convocatoria.

Por esta razón se considera que se encuentra debidamente acreditado el supuesto factico para aplicar la causal de inadmisión señalada en el numeral 12 del artículo noveno de la resolución de convocatoria, el cual a la letra dispone:

- 12. Incumplir la reglamentación contenida en esta Resolución en alguna de las etapas del proceso de selección.*



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

Frente a la censura por la inadmisión frente a la falta de firma de la declaración de bienes y rentas Y REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2009), se tiene que dentro de la resolución de convocatoria en el numeral tercero del artículo 15 se estableció frente a la declaración de bienes y rentas lo siguiente:

*3. FORMATO DE DECLARACIÓN DE BIENES, RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2009) Sin enmendaduras ni tachones, **debidamente firmado**. Solo se aceptará este formato dirigido al Concejo Municipal de Montería.*

Así las cosas, no es una sorpresa para el aspirante el hecho que debía firmar la declaración de bienes y rentas, (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2009) pues así fue exigido en la resolución de convocatoria.

Siguiendo la misma línea argumentativa en el numeral 5 del artículo noveno de la resolución de convocatoria estableció como causal de inadmisión lo siguiente:

*ARTÍCULO NOVENO. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN: Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria, las siguientes:*

*...  
5. Omitir la firma en los documentos que lo requieran.*

De lo anterior se concluye que no hay lugar a duda que el aspirante conocía los requisitos y exigencias documentales solicitadas en el proceso de convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Montería y sabía de antemano las consecuencias del incumplimiento de la exigencia de firmar los documentos.

Por lo que se confirmará su inadmisión al proceso por esta causa.

Ahora bien, frente a la segunda razón expuesta para sustentar su inadmisión debe indicarse que el aspirante confunde el certificado de sanciones vigentes con el certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión de abogado, el cual se encuentra reglamentado en el Acuerdo PCSJA25-12286 13 de marzo de 2025, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

El artículo 2 de dicho acuerdo señala:

*ARTÍCULO 2. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, expedirá, a través*

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos  
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co  
notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: [www.concejodemonteria.gov.co](http://www.concejodemonteria.gov.co) X: @concejomonteria Facebook: concejo de Montería



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

de su secretaría, el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, el cual contendrá el listado de las anotaciones de las sanciones registradas en los últimos cinco (5) años anteriores a la comisión de la falta que se investiga, así como la relación de todo el registro de las sanciones impuestas al abogado consultado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 238 de la Ley 1952 de 2019. La secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial remitirá la información a la Procuraduría General de la Nación y a la Unidad Nacional de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

De lo anterior se concluye que la diferencia entre el documento aportado por la aspirante y el exigido en la convocatoria es que en el registro de sanciones vigentes solo aparecen las sanciones impuestas en los últimos cinco años, mientras que en el de antecedentes disciplinarios contendrá el listado de las anotaciones de las sanciones registradas en los últimos cinco (5) años anteriores a la comisión de la falta que se investiga, así como la relación de todo el registro de las sanciones impuestas al abogado consultado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007.

Lo anterior, se demuestra igualmente con lo publicado en la página web <https://antecedentesdisciplinarios.cndj.gov.co/>, en la que se observa lo siguiente:



### CONSULTA DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS (Versión 1.6)

Bienvenido al módulo de consulta de sanciones vigentes para abogados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Buscar por:

Número de documento:

Seleccione un tipo de documento ▾

Consultar

En caso de requerir el certificado de antecedentes disciplinarios, deberá solicitarlo por correo electrónico a: [sancionadoscndj@cndj.gov.co](mailto:sancionadoscndj@cndj.gov.co), o al correo [correspondencia@cndj.gov.co](mailto:correspondencia@cndj.gov.co)

Atención: Las solicitudes que correspondan a funcionarios deberán generarse por medio de la Procuraduría General de la Nación.

El certificado de antecedentes disciplinarios contendrá el listado de anotaciones de las sanciones de los últimos cinco (5) años, anteriores a la comisión de la falta que se investiga, en virtud de lo dispuesto por los artículos 50 y 238 de la Ley 1952 del 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1123 de 2007.

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos  
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: [contacto@concejodemonteria.gov.co](mailto:contacto@concejodemonteria.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co)

Página Web: [www.concejodemonteria.gov.co](http://www.concejodemonteria.gov.co). X: [@concejomonteria. Facebook: \[concejo de Montería\]\(https://www.facebook.com/concejodeMonteria\)](https://www.x.com/concejomonteria)



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

Debe observarse como la página desde la cual el aspirante consultó las sanciones vigentes advierte que en caso de requerir el certificado de antecedentes disciplinarios debe solicitarse dicho documento por correo electrónico y no descargarse desde la página web como lo hizo el aspirante.

En ese orden de ideas la reclamación no está llamada a prosperar pues en efecto en el caso del aspirante reclamante se encuentra en la causal de inadmisión contemplada en el numeral segundo del artículo noveno de la resolución 312 del 20 de agosto de 2025, el cual dispone:

**ARTÍCULO DÉCIMO: CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN:** Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

1. No presentar la totalidad de documentos exigidos en el artículo 16 de la presente resolución

Por su parte en sentencia C-878 de 2008, se indicó que:

[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empañá si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

En consecuencia, la reclamación no está llamada a prosperar pues en efecto en el caso del aspirante reclamante se encuentra en la causal de inadmisión contemplada en el numeral segundo del artículo noveno de la resolución de convocatoria.



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

En ese orden de ideas se dispondrá a confirmar la inadmisión del aspirante al proceso de convocatoria.

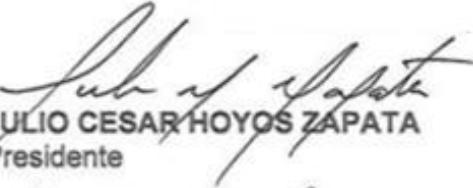
En mérito de lo expuesto la mesa directiva del concejo municipal de Montería

### II. RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión de inadmisión del aspirante CLEMENTE LUIS POLO PAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.144.507, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede reclamación alguna de conformidad con lo señalado en la resolución de convocatoria, en concordancia con lo dispuesto en la resolución 0728 de 2019.

Dada en Montería a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2025.

  
JULIO CESAR HOYOS ZAPATA  
Presidente  
  
ALVARO DANIEL CABRALES VERGARA  
Segundo Vicepresidente

  
JADER EDUARDO SOLANO FLOREZ  
Primer Vicepresidente  
  
ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ  
Secretario General